INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por el señor JHON ALEY QUINTERO MARTINEZ, a través de apoderado judicial contra las señoras AURIS ESTELLA VILLAZON CUELLO y INES MATILDE VILLAZON OROZCO la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00569-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 11 folios útiles. Sírvase a proveer. La Secretaria.

MILENA PATRICIA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.
Soledad. Abril 29 de 2021.
Por intermedio de apoderado judicial el señor JHON ALEY QUINTERO MARTINEZ promueven Proceso de Restitución de Bien inmueble Arrendado contra las señoras AURIS ESTELLA VIALLAZON CUELLO y INES MATILDE VILLAZON OROZCO, con fundamento en un contrato de arrendamiento- visible a folio 6 del expediente

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub- examine la demandante indica en el acápite competencia y cuantía que por razón de la cuantía el Despacho es competente, pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Así las cosas la demanda no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda por defectos formales, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por defectos formales y colocarla en secretaría por el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte actora indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Doctor MARIO ALBARTO BORJA MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.003.537 y Tarjeta Profesional Nº 159.376 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy 30 DE Abril DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria